Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°.....313.....

REF: E 10-2025-657-Ae S/ Proyecto de Decreto adscripción agente Juan Pablo Maciel-DNI N°37.704.307

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto final en e-parte 13 por el cual se propicia la adscripción por el periodo comprendido a partir del once (11) de febrero de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 al agente Maciel Juan Pablo DNI 37.704.307 quien reviste como personal de planta permanente Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda-IPDUV- para desempeñar funciones en la jurisdicción 80 Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial-SAMEEP quien sólo mantendrá los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

La medida se encuadra en los lineamientos establecidos en el Decreto N°251/13 (t.v.).

I.- **ANTECEDENTES.**

Del análisis de las actuaciones resulta la intervención de las siguientes áreas competentes.

Las actuaciones se inician a instancias del agente con formulario de solicitud de adscripción.

En e-partes 2/3 la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV agrega reporte de cargo del agente y elevación del trámite a la máxima autoridad.

En e-parte 4 se agrega la conformidad del Presidente del Instituto.

En e-parte 7 se agrega Resolución N°028/25 suscripta por el Directorio de SAMEEP, de fecha 11 de febrero de 2025 por medio de la cual se acepta la adscripción del agente Maciel Juan Pablo, CUIL N° 30-37.704.307-4 proveniente del IPDUV a prestar servicios en la Gerencia de Capital Humano de la Empresa SAMEEP.

En e-parte 11 se agrega proyecto de decreto y en e-parte 13 se agrega nuevo instrumento modificado.

En e-parte 16 se agrega intervención del Departamento Escalafones Especiales y la Dirección Planificación de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos quien según su análisis e interpretación entienden que la medida propiciada no cumple con los presupuestos legales establecidos en la reglamentación de Adscripción.

En e-parte 18 interviene el Subsecretario de Gestión Pública como autoridad de aplicación del Decreto N° 251/13 y su modificatoria, Decreto N°981/19 régimen específico de Adscripción requiriendo opinión a la Contaduría General de la Provincia.

En e-parte 19 la Contaduría General de la Provincia manifiesta que se no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

En e-parte 21 interviene la Secretaria General de la Provincia remitiendo la actuación a la Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir opinión.

En e-parte 22 obra Providencia N°266/25 donde previo a emitir opinión se requiere la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en los términos de la Ley N°1341-A de Ética y Transparencia de la Función Pública en concordancia con la Ley N°616-A.

En e-parte 23 interviene el Fiscal de Investigaciones Administrativas mediante Oficio 297/25 por el cual efectúa un análisis de los antecedentes y normativa aplicable concluyendo que resulta legalmente factible la Adscripción del Personal propiciada.

II.- **ANÁLISIS DE LA MEDIDA.**

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio*

sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el organismo que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

En este orden de ideas, corresponde examinar la cuestión traída a consideración, es decir, la adscripción del Maciel Juan Pablo DNI 37.704.307 quien reviste como personal de planta permanente Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda-IPDUV- en el cargo de la Categoría 3 –Personal Administrativo y Técnico – Apartado d)- CEIC Nº 1026-00- Administrativo 4- Grupo 4- Actividad Central 01 – Actividad Especifica 02 para desempeñar funciones en la jurisdicción 80 Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial-SAMEEP-desde el once (11) de febrero de 2025 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Ahora bien, es menester analizar el contexto jurídico en el cual se enmarca la medida dispuesta en el proyecto adjunto.

En tal sentido, el anexo al decreto N° 251/2013 que regula el régimen jurídico de la adscripción, prescribe en su art. 1°: *"Concepto: Entiéndase por adscripción, a la desafectación de un agente de planta permanente perteneciente a algún organismo de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados, de las tareas inherentes al cargo en que revista, para desempeñar transitoriamente, dentro o fuera de su jurisdicción presupuestaria de revista, funciones para satisfacer necesidades personales del agente previstas en la Ley N° 2017 (t.v) "de facto", o propias de algún organismo del ámbito provincial, comprendido en los alcances del Artículo 4º de la Ley Nº 4787 o de algunos de los Poderes del Estado Provincial, Nacional o de los Municipios de la Provincia".*

Asimismo, el art. 3° del decreto de adscripciones prescribe: "*Autorización: Las adscripciones de personal dentro de un mismo organismo, se efectuarán mediante Resolución de su máxima autoridad. Las adscripciones de personal entre organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados y entre éstos y alguno de los organismos pertenecientes a otros Poderes del ámbito Provincial, Nacional o municipal se instrumentarán sin excepción, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, con acuerdo de las máximas*

autoridades de los organismos de origen y destino. En todos los casos se requerirá el aval del agente".

En orden a ello, **deberá estarse a las áreas técnicas con competencia y poner en conocimiento de las mismas sobre los errores conceptuales advertidos por el Contador General de la Provincia respecto de la aplicación de la Ley N°1092-A y del análisis normativo efectuado por del Fiscal de Investigaciones Administrativas.**

En idéntico sentido, este Órgano Asesor entiende que las adscripciones pueden llevarse a cabo hacia alguno de los organismos comprendidos en los alcances del artículo 4° de la Ley N° 1092-A (antes Ley N° 4787), compartiendo criterio de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y la Contaduría General de la Provincia por estar a derecho.

Cabe aclarar que el Decreto N° 251/13 determina de manera expresa que los organismos receptores del personal adscripto son los comprendidos en el artículo 4° de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Publico de la Provincia del Chaco, encontrándose el lugar de destino comprendido en la normativa.

En línea con esta normativa, el máximo órgano asesor del Estado Nacional ha expresado que: ***"...Las empresas del Estado -en sentido amplio- integran la Administración Pública descentralizada, por ser figuras que el Estado elije para llevar adelante parte de su actividad administrativa. Asimismo, entablan relaciones de carácter interadministrativo".*** [1]

En tal sentido se entiende que las sociedades en las que el Estado tiene participación accionaria mayoritaria integran la Administración Pública descentralizada.[2] Criterio compartido por la Doctrina que establece: *"En tanto las Sociedades del Estado integran el cuadro organizativo de la Administración y tienen a su cargo finalidades del Estado..."*[3].

La presencia del Estado como empleador trae aparejada la aplicación de un régimen jurídico exorbitante del derecho privado, como lo es el derecho administrativo. Este criterio descansa en la premisa de que el Estado y sus entidades descentralizadas, tales como las empresas y sociedades del Estado, siempre persiguen fines públicos, ya sea en forma directa o indirecta. [4]

---

[1] (Providencia N.° PV-2024-102945911-APN-PTN, 20 de septiembre de 2024. EX2019-20783938- -APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 330:308)
[2] PTN Procuracion del Tesoro de la Nación, Dictamen 236:477 del 5 de marzo de 2001
[3] (Gordillo, Agustín "Tratado de derecho administrativo y obras selectas". Tomo 9, Primeros manuales1ª edición, Buenos Aires, FDA, 2014. Capítulo XXIII LAS EMPRESAS DEL ESTADO – Pto. 12. El personal de las empresas del Estado XXIII-14 / Pag.484).
[4] (Coviello, Pedro J., Actualidad de la teoría general del contrato administrativo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nacion, en Tratado general de los contratos públicos, Juan C. Cassagne (dir.) 1ra Ed, La Ley – Thomson Reuters, 2013)

En atención a lo supra indicado, se desprende que la medida propiciada se encuadra dentro de la normativa aplicable al caso.

III. CONCLUSIÓN.

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Asimismo, debe observarse que la implementación de medidas como la detallada en el proyecto adjunto, debe responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13° de la ley N° 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente".

Tome razón de las opiniones precedentes de órganos técnicos especializados y en consecuencia la Subsecretaria de Gestión Publica como autoridad Jerárquica de los organismos técnicos intervinientes arbitre los recaudos del caso.

Finalmente, se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

14 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO